



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES:

- JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y JESÚS HUMBERTO AGUILAR DIAZ, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO LOCAL Y COORDINADOR PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/JE/5/2024** y sus acumulados **TEEC/JE/6/2024**, **TEEC/JE/7/2024**, relativo a los Juicios Electorales promovidos por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Marco Antonio Sánchez Abnaal, en su carácter de presidente y representante propietario del partido político local Espacio Democrático de Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche; Pedro Estrada Córdoba, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Jesús Humberto Aguilar Díaz, en su calidad de diputado local y coordinador parlamentario del partido Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche en contra de la "Elección y designación del titular del órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Jesús Antonio Sabido Góngora, por el pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche en la Octava Sesión Ordinaria del Segundo periodo de sesiones en el tercer año del ejercicio constitucional de la legislatura, de fecha 26 de marzo de 2024." (sic). La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las diecinueve horas con veintidós minutos del día de hoy catorce de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad en lo que establecen los artículos 687,688,689, 693 y 694 de la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, constante de cinco páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario habilitado del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE



EXPEDIENTES NÚMEROS: TEEC/JE/5/2024 Y ACUMULADOS TEEC/JE/6/2024 Y TEEC/JE/7/2024.

PROMOVENTES:

- JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO LOCAL Y COORDINADOR PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA.

ACTO IMPUGNADO: "LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA, POR EL PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EN EL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024" (*sic*).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con esta fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**



VISTA la cuenta, la Magistrada;

ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación de los medios. Se tienen por presentados en tiempo y forma los medios de impugnación hechos valer por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Marco Antonio Sánchez Abnaal, en su carácter de Presidente y Representante Propietario del Partido Político Local Espacio Democrático de Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Jesús Humberto Aguilar Díaz, en su calidad de Diputado Local y Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en términos de lo previsto en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Personería y legitimación de los actores. De conformidad con los artículos 642, 648, fracción I, 649 y, 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los representantes registrados formalmente ante el órgano electoral para promover los respectivos Juicios Electorales; por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actores en el presente medio de impugnación a **Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personería que acredita con copia simple de la certificación de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Avenida 16 de Septiembre S/N, Colonia Centro, código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando para tales efectos a José Clemente Marrero Ortiz, Alma Velia Sánchez Guzmán y Jorge Enrique Cu Varguez, así como el correo electrónico: representaciónpricampeche@gmail.com; a **Marco Antonio Sánchez Abnaal**, en su carácter de Presidente y Representante Propietario del Partido Político Local Espacio Democrático de Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personería que acredita con copia simple del oficio COEPAP/213/2023 de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Manzana 6, lote 7, Fraccionamiento Villas de Ah-Kim-Pech, código postal 24028, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a **Pedro Estrada Córdova**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a **Jesús Humberto Aguilar Díaz**, en su calidad de Diputado Local y Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, personería que acreditan con copia certificada del nombramiento de fecha dos de octubre de dos mil quince y, con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para Diputaciones Locales, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta alta, área Ah-Kim-Pech, Plaza del Mar, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, así como el correo electrónico: pedroestradacordova@gmail.com.



TERCERO. Autoridad responsable. Se tienen por recibidos los informes circunstanciados que rinde el Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, por reconocida su **personería**, la cual acredita mediante copia certificada del Acuerdo número 124, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado el quince de enero de la presente anualidad; señalando como **domicilio para oír y recibir toda clases de notificaciones**, el predio ubicado en el Palacio Legislativo ubicado en la calle 8, entre Palacio de Gobierno y Baluarte de San Carlos, Centro Histórico de esta ciudad, código postal 24000, así como el correo electrónico institucional: secretaria@congresocam.gob.mx; autorizando para tales efectos a Oscar Josué Muñoz Sima, Jhoni Armando Pulido Yah y León Felipe Reyes Pérez.

CUARTO. Tercero interesado. Se tienen por recibidos los escritos de fechas dos y nueve de abril de la presente anualidad, signados por Jesús Antonio Sabido Góngora, quien pretende comparecer en los presentes Juicios Electorales como Tercero Interesado; **por lo que, se reserva su pronunciamiento para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral local quien, al momento de resolver el presente Juicio Electoral, determine si se le reconoce tal calidad.**

Asimismo, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en la calle José Castellet Batalla, número 18 A, Sector Fundadores, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24014, así como la cuenta de correo electrónico asabidog@gmail.com, conforme con los manifestado en su escrito de fecha de veintinueve de abril del año en curso.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación de los presentes Juicios Electorales, así como los requisitos generales de procedencia de los medios de impugnación; por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 649 y 652, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local; por lo que, encontrándose legitimadas las partes actoras para promover los presentes Juicios Electorales; con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITEN** los Juicios Electorales, promovidos por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Marco Antonio Sánchez Abnaal, en su carácter de Presidente y Representante Propietario del Partido Político Local Espacio Democrático de Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Jesús Humberto Aguilar Díaz, en su calidad de Diputado Local y Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche y, **SE ABRE INSTRUCCIÓN.**

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas



documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron presentadas por los actores en sus respectivos escritos de demandas, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y, serán valoradas por esta autoridad en el momento de resolver en definitiva los presentes asuntos, tal y como lo previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En relación con las pruebas técnicas aportadas por los actores, consistentes en las siguientes ligas electrónicas:

- <https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria-titular-organo-interno-de-control-instituto-electoral-del-estado.pdf>
- https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria/cierre_convocatoria OIC IEEC.pdf
- <https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria/calendarioentrevistasOICIEEC.pdf>
- <https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntossitio/SG/LXIV/GACETA/TERCERAÑO EJERCICIO/003SEGUNDOPERIODOORDINARIO/184GACETA26MARZO2024.pdf>
- <https://www.facebook.com/share/v/mxc1ew5UW4kwhxkC/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/p/NywgNNX8YfYxBAbD/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/p/S1FpXWCiP4MG8gWh/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/p/oaPD8cY9EsTrDnCN/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria-titular-organo-interno-de-control-instituto-electoral-del-estado.pdf>
- https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria/cierre_convocatoria OIC IEEC.pdf
- <https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria/calendarioentrevistasOICIEEC.pdf>
- <https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntossitio/SG/LXIV/GACETA/TERCERAÑO EJERCICIO/003SEGUNDOPERIODOORDINARIO/184GACETA26MARZO2024.pdf>
- <https://www.facebook.com/share/v/mxc1ew5UW4kwhxkC/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/p/NywgNNX8YfYxBAbD/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/p/S1FpXWCiP4MG8gWh/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/p/oaPD8cY9EsTrDnCN/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>
- <https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria-titular-organo-interno-de-control-instituto-electoral-del-estado.pdf>
- https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria/cierre_convocatoria OIC IEEC.pdf
- <https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria/calendarioentrevistasOICIEEC.pdf>
- <https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntossitio/SG/LXIV/GACETA/TERCERAÑO EJERCICIO/003SEGUNDOPERIODOORDINARIO/184GACETA26MARZO2024.pdf>
- <https://www.facebook.com/share/v/mxc1ew5UW4kwhxkC/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/p/NywgNNX8YfYxBAbD/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/p/S1FpXWCiP4MG8gWh/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/p/oaPD8cY9EsTrDnCN/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>
- <https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/2011/CV%20Antonio%20Sabido.pdf>



Es oportuno destacar que se constata por esta autoridad jurisdiccional que dichas ligas electrónicas aportadas por los actores, al ser hechos públicos y notorios y al obrar en el expediente como pruebas documentales públicas, se tienen por desahogadas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Finalmente y, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en sus informes circunstanciados, consistentes en las documentales públicas, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y, serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEPTIMO. Esta autoridad se reserva el cierre de instrucción para el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores, mediante oficio a la autoridad responsable, con copia certificada del citado acuerdo y, a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica y, **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, **Juana Isela Cruz López**, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRADO 2
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**